

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigné en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 289 de 6 Nbre.)

Melilla

5 Noviembre 93, á las 12'43 m.

Madrid

5 Noviembre 93, á las 12'43 t.

El Comandante general á Ministro guerra:

«Sin novedad. Continúa el desembarco de todos los efectos y los trabajos de instalación con la mayor actividad.»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para la ejecución del Real decreto de esta fecha, en que se llama á las filas á las clases é individuos de tropa de la reserva activa, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido ordenar lo siguiente:

Primero. Los Coroneles de los regimientos y depósitos de reserva prevendrán inmediatamente el cumplimiento de lo mandado, valiéndose de los *Boletines oficiales* y de cuantos medios tengan disponibles, como asimismo recurriendo á las Autoridades civiles, municipales, Guardia civil y peones camineros. En el llamamiento precisaran el día en que los reservistas deban hallarse en el punto de concentración, teniendo en cuenta el de su residencia y la rapidez con que en tales casos debe procederse. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, núm. 60, Getafe, núm. 72 y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dicha arma que residen en las zonas complementarias correspondientes.

Segundo. La concentración de los reservistas de Infantería tendrán lugar en la residencia de la Plana mayor del regimiento de reserva á que pertenecen.

Tercero. Los Jefes de estos Cuer-

pos que hayan de nutrir un regimiento activo de Infantería y un batallón de Cazadores, distribuirán los reservistas concentrados por terceras partes, asignando dos de ellas al regimiento correspondiente y la otra al batallón de Cazadores, procurando, á ser posible, que se hallen en esta última los individuos que hubieren servido en estos batallones. Los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería en los que haya individuos que hubieran servido en los Cuerpos de las guarniciones de Ceuta y Melilla, cuidarán muy especialmente de dirigirlos á los de Africa, números 1, 2 y 3 y batallón Disciplinario, según su procedencia, destinando á aquéllos precisamente á los que hubiesen servido en la disuelta quinta compañía del expresado batallón.

Cuarto. Los reservistas de Caballería que procedan de las zonas que se expresan en el estado número 19 del Real decreto de 29 de Agosto último, efectuarán su concentración en el punto de residencia de la plana mayor del regimiento de reserva del arma á que dichas zonas corresponden, según determina el mismo estado. Los que pertenezcan á las demás zonas marcharán á la capital de éstas, desde donde serán dirigidos á los regimientos activos en que sirvieron, quedando encargados de la regularidad de este servicio los Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, á quienes enviarán con urgencia los de los regimientos de reserva de Infantería correspondientes copia de las relaciones y medias filiaciones á que se refiere la última parte del art. 68 de la Real orden de 30 de Agosto de este año.

Quinto. Las clases é individuos de tropa de la reserva activa de Artillería é Ingenieros se concentrarán en la capital donde se halla el depósito de reserva correspondiente á la región militar á que pertenezca la zona en que aquéllos residan. Su destino á Cuerpo se dispondrá con la debida anticipación.

Sexto. Los reservistas de Administración y Sanidad militar marcharán á las capitalidades de los regimientos de reserva de Infantería á que se hallen agregados, trasladándose desde estos puntos á la capital donde radican las oficinas de la Intendencia é Inspección de Sanidad militar del Cuerpo de Ejército respectivo. Oportunamente se determinará por este Ministerio el destino que se ha de dar á dichos individuos.

Séptimo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia y dispondrá lo conveniente á fin de que se le pase la revista administrativa, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento de reserva á que pertenece. Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista administrativa, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque, si tuviera que hacer uso de la vía férrea ó marítima por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tardar en llegar al regimiento de reserva. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos á los Ayuntamientos en la forma reglamentaria.

Octavo. Los haberes de los reservistas los reclamarán los Cuerpos en el extracto de revista del próximo mes de Diciembre.

Noveno. Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Décimo. Para la marcha de los reservistas á los puntos de concentración se utilizarán las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado cuando produzcan mayor rapidez en la incorporación.

Undécimo. Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Duodécimo. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva el número de reservistas á que hayan pasado revista. Los referidos Jefes darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen á los Generales segundos Jefes del Cuerpo de Ejército á que pertenecen, para que por su conducto lleguen á noticia del General ó Comandante en Jefe del mismo y á este Ministerio. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Décimotercero. Los Jefes de las unidades de reserva y zonas, para el caso previsto en la última parte

del art. 4.º, tan pronto como hubieren comunicado la orden para la movilización, pondrán en conocimiento del General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército á que pertenezcan, el día que hubieran designado para la concentración total de los reservistas á sus órdenes y del número aproximado de ellos que hayan de incorporarse, á fin de que sin pérdida de tiempo se pongan de acuerdo la primera Autoridad militar de la región con las Compañías de ferrocarriles correspondientes, con el objeto de que al día siguiente del señalado para cada unidad de reserva, y utilizando los trenes ordinarios y militares ó especiales, cuando aquéllos no fueran bastantes, puedan los reservistas marchar á incorporarse á los regimientos activos á que vayan destinados. En las capitalidades de los regimientos de reserva ó zona que no se hallen sobre vía férrea, ó que estándolo no traiga cuenta hacer uso de ella para la marcha de los reservistas al Cuerpo activo á que hayan de incorporarse, se utilizarán las vías de comunicación más rápidas para lograr este objeto.

Décimocuarto. Por conducto de los Generales segundos Jefes de los Cuerpos de Ejército, y obtenido ya el acuerdo con las Compañías conductoras, comunicarán los Generales y Comandantes en Jefe de aquéllos á los Jefes de las unidades de reserva el día, hora y tren en que los reservistas concentrados hayan de emprender la marcha para incorporarse á los Cuerpos activos correspondientes, sin que sea obstáculo para ello que en el referido día no hubiera terminado aún la concentración de aquellos.

Décimoquinto. Los Jefes de las unidades de reserva nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia del contingente, para que conduzcan á los reservistas al punto de residencia de los Cuerpos á que vayan destinados ó al en que éstos hayan dejado sus almacenes ó respuestos, con el fin de que se incorporen á banderas con su vestuario, equipo y armamento. Los Oficiales que los hayan conducido, recibirán órdenes del General Comandante en Jefe por si tuviera necesidad de utilizar sus servicios antes de regresar al punto de su procedencia.

Décimosexto. Los Jefes de los Cuerpos activos cuidarán de disponer con la anticipación conveniente lo necesario para que á la llegada de los reservistas sean estos vestidos y equipados.

Décimoseptimo. Asimismo los Generales ó Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán las órdenes oportunas para que por los Parques de la región se facilite armamento y municiones á los referidos reservistas.

Décimoctavo. Se entenderá que en el presente llamamiento se hallan también comprendidos todos los sargentos que en la actualidad estén dentro de los tres años de servicio en filas y en uso de licencia ilimitada ó cualquier otra que no sea motivada por enfermedad.

Décimonoveno. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á este un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército. Los Jefes de zona á quienes se refiere el art. 4.º, redactarán, además de las que se expresan anteriormente, otra relación que remitirán al regimiento de reserva de Caballería correspondiente.

Vigésimo. Del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados, espera S. M. que, penetrados del importante fin á que se dirigen estas instrucciones, procurarán allanar las dificultades que puedan presentarse en su ejecución. En tal concepto, los Generales ó Comandantes en Jefe resolverán por sí las incidencias que surjan, acudiendo en consulta á este Ministerio cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 838.

INSPECCIÓN DE VIGILANCIA

DE CARTAGENA Y LA UNIÓN

Estado demostrativo de los servicios prestados por la fuerza de Vigilancia que constituyen las secciones de esta ciudad y La Unión, durante el próximo pasado mes de Octubre.

Número

Clase de los servicios.

Detenidos por orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.	1
Idem por embriaguez y escándalo.	25
Idem por malos tratos de palabra y obra.	16
Idem por lesiones.	10
Idem por jugar á los prohibidos.	6
Idem por hurto.	3
Capturados de orden del Juzgado de instrucción y Municipales.	16
Conducidos á la Cárcel.	12
Idem al Hospital.	9
Armas ocupadas.	15
TOTAL.	113

Además los servicios diarios de trenes, teatros y plazas de toros. Cartagena 2 de Noviembre de 1893.—El Inspector, Francisco Ayala Martínez.

Cuarta sección.

Número 849.

Regimiento Infantería de Sevilla

Número 33

Relación nominal de los individuos del mismo que se encuentran con licencia ilimitada en la provincia de Murcia y se ha interesado su incorporación á filas.

Clases y nombres de los individuos y su residencia.

Soldado de 1.º

Mariano Martínez Hernández, de Alcantarilla.

Soldados de 2.º

Pedro López Moreno, de Cartagena.
Eliás Martínez Balboa, de id.
Antonio Fernández García, de id.
José García Narejos, de id.
Francisco García Nieto, de id.
José Pérez Gutiérrez, de id.
José Pérez Aledo, de id.
Juan García Santonja, de id.
José Ferrer Saín, de id.
Benito Conesa Marín, de id.
Joaquín Martínez Ortega, de id.
Ginés Mateo Méndez, de id.
Agustín Martínez Cánovas, de id.
Antonio Truque Blanco, de id.
Juan Martínez Cervantes, de id.

Corneta.

José Guerrero Llamas, de Cartagena.

Soldados de 2.º

Antonio Useo García, de Cartagena.
Alfonso Martínez Ortega, de id.
Carlos Manitier Mateo, de id.
Pedro González Aparicio, de Santa Ana.
Andrés Olivares Jiménez, de Pacheco.
Francisco Rodríguez Roca, de id.
Juan Sánchez Ros, de Alumbres.
Antonio Celdrán Otón, de Pozo Estrecho.
José Martínez Campillo, de La Palma.

Cabo.

Fernando Baldivia Ruiz, de La Unión.

Soldados de 2.º

Francisco Navarro Hernández, de Murcia.
Pedro Segarra Biaya, de Pozo Estrecho.
Alfonso Fuentes Bernal, de Puerto de Santa Bárbara.
Juan Sánchez Ros, de Santa Ana.
Martín Guzmán Galera, del Algar.
Pedro Madrid Lardid, de San Antonio.
Francisco Saura Mellado, de La Unión.
Blas Hernández Sánchez, de Alcantarilla.
Benito Blesa Sevilla, de id.
Daniel Marín Sánchez, de Murcia.
Marcos Martínez Heredia, de Alumbres.

Corneta.

José Cuello Ros, de San Ginés.

Soldado de 2.º

Manuel Antolino Bueno, de San Javier.

Cabos.

José Salmerón Parrón, de La Unión.
Jacinto Blázquez Morcillo, de Santa Lucía.

Soldados de 2.º

Juan Castellanos Cánovas, de Santa Lucía.

Pedro Martínez Martos, de Murcia.

Pedro Martínez Sánchez, de id.
Ginés Cánovas López, de Cañada de San Pedro.

Francisco Martínez Rodríguez, de Aljucer.

Juan García Sola, de Alcantarilla.

Gregorio Rabal García, de Fuente-álamo.

José Calderón Otón, de Canteras.

Francisco Molero Martínez, de Santa Lucía.

Salvador Ortuño Hurtado, de Alcantarilla.

Cartagena 2 de Noviembre de 1893.—El Comandante Mayor, Miguel Mazanaró.—V.º B.º: El Coronel, Morales.

Número 849.

Regimiento infantería de España.

Número 46.

Relación nominal de los individuos que tiene este cuerpo con licencia ilimitada en los puntos que se les marca los cuales han de verificar su incorporación á banderas con arreglo á la Real orden de 28 de Octubre (D. O. número 239) y comunicación del E. S. General en Jefe del tercer cuerpo de ejército trasladada por el E. S. General Gobernador Militar de esta plaza.

Clases y nombres de los individuos y su residencia.

Soldados.

Ramón Arcas Diaz, de Lorca.
Ginés Carmona Egea, de id.

Cabo.

Gonzalo Ayala García, de Lorca.

Soldados.

Antonio Fernández Pérez, de Lorca.

Tomás Pérez Ruiz, de id.

Francisco Zapata Carrillo, de id.

Pedro Morata Caballero, de id.

Juan Martínez García, de id.

Roque Quifonero Calvo, de id.

Antonio Martínez Pascual, de id.

Pedro Ruiz Pernias, de id.

Juan Pelegrín Pelegrín, de id.

Juan Moya Carrillo, de id.

Francisco Sánchez Marcos, de id.

Pedro Ruiz Avellaneda, de id.

Carlos Hernández Nicolás, de id.

Pedro Reverte Bermejo, de id.

Eduardo Jodar Pérez, de id.

Cabo.

Juan Muñoz Llamas, de Lorca.

Soldados.

Miguel Bernal Ibáñez, de Lorca.
Pedro Carrillo Pérez, de id.

Antonio Guevara Fernández, de idem.

Juan Campos Martínez, de id.

Miguel Ciudad Reina, de id.

Antonio Navarro Morales, de id.

Francisco González Valera, de id.

Miguel Carrillo Gallego, de id.

Simón Navarro Arcas, de id.

Cabo.

Juan González Pastor, de Lorca.

Soldados.

Angel Cayuela Reverte, de Lorca.

Fernando Raya Mateo, de id.

José García Sánchez, de id.

Juan Gómez Gómez, de id.

José Peña Jiménez, de id.

Juan Asensio Cayuela, de id.

Pedro Terrones Martínez, de Aguilas.

Mariano Franco Asensio, de id.

Eleuterio Ruiz Navarro, de id.

Diego García Navarro, de id.

Alfonso Morales Martínez, de id.

Felipe Díaz Díaz, de id.

Sebastián Hernández Román, de Aguilas.

Antonio García Egea, de Caravaca.

Pedro López Carrillo, de id.

Sebastián Marín Jiménez, de id.

Francisco Reina Martínez, de id.

Julián Martínez Marín, de id.

Juan García Fernández, de id.

Francisco Rodríguez Laforet, de Calasparra.

Diego Cuadrado López, de id.

Santiago Jerez Lardín, de id.

Fructuoso Miñano Sánchez, de idem.

Diego Sánchez Corvalán, de Cehegin.

José Botía Hernández, de id.

José Corvalán Moya, de id.

Cabo.

Juan Pintor Corvalán de Cehegin.

Soldados.

Marcos Jiménez Lopez, de id.

José Rodenas Gómez, de id.

Alfonso Olid Guirao, de id.

Enrique Sandoval Carrasco, de id.

Damián Guirado Bernal, de id.

Martín de Paco Fernández de id.

Cabo.

Vicente Hernández Martínez de Cehegin.

Soldados.

Tomás Martínez Gabarrón, de Cehegin.

Juan Martínez Martínez, de id.

Antonio Abellán Rodríguez, de Moratalla.

Pedro Navarrete Moya, de id.

Cabo.

Antonio del Toro Moya, de Mula.

Soldado.

Pedro Caballero Baño, de Mula.

Cabo.

Felipe Sánchez Martínez, de Mula.

Soldados.

Pascual Lopez Sánchez, de Mula.

Manuel González Jiménez, de id.

Nicolás Romero Dato, de id.

Felipe Espinosa Rodríguez, de id.

Mariano Dato Espinosa, de id.

Cabos.

Manuel Moya Abellán, de id.

José Belyar Romero, de id.

Soldados.

Blas Valiente Toral, de Pliego.

Miguel Manuel Leiva, de id.

Antonio Martínez de la Cruz, de idem.

Corneta.

Basilio Ruiz Faura, de Pliego.

Soldados.

Pedro Jiménez Sánchez, de Bullas.

Alfonso Fernández Fernández, de Bullas.

Corneta.

Juan Fernández García, de Bullas.

Soldado.

José María Espin Lopez, de Bullas.

Corneta.

Francisco Avenza Sánchez, de Archena.

Soldados.

Joaquín Ayala López, de Archena.

Francisco Martínez Guillén, de id.

José Ruiz Ramón, de id.

Luis Perea López, de Alguazas.

Ricardo Lopez Hernández, de Al-budeite.
 José Carrasco Marin, de Totana.
 Francisco López Alcar, de id.
 Julián Lorca Sánchez, de id.
 Ignacio Martínez Lorenzo, de id.
 Benigno Sánchez Morales, de id.
 Pedro Rosa Acosta, de id.
 Antonio Cayuela Martínez, de id.
 Francisco García Cayuela, de id.
 José Cánovas Lopez, de id.
 Bartolomé Navarro Camacho, de idem.
 Juan García García, de id.
 José Espart Alarcón, de id.
 Juan Pérez Alarcón, de Mazarrón.
 Juan Navarro García, de id.
 Fernando Morales Vivanco, de id.

Cabos.

José Berruezo Escames, de Mazarrón.
 Manuel Rodríguez Fernández, de idem.

Soldados.

José González Navarro, de Mazarrón.
 Ginés Zamora Zamora, de id.
 Gonzalo García Meca, de id.
 José Haro Haro, de id.
 Juan de Haro López, de id.

Corneta.

José María Gil Manresa, de Li-brilla.

Soldados.

Diego Espinosa Martínez, de Li-brilla.
 Blas Cánovas Muñoz, de id.
 Diego Muñoz Alajarín, de id.
 Fernando Provencio Martínez de Alhama.
 Dedro Díaz Galián, de id.
 Francisco Provencio Muñoz, de idem.
 Pedro García García, de id.
 Juan Melgarejo Díaz, de id.

Cabo.

Bartolomé Ríos Morales, de Cie-za.

Soldado.

Bartolomé Carrillo Buitrago, de Cieza.
 Pascual López Balsalobre, de id.
 Antonio Hernández Dato, de id.
 Pascual Guardiola Salmerón, de idem.
 Juan Morote Ivernón, de id.
 Manuel Pérez Aroca, de id.
 Antonio Salmerón Ruiz, de id.
 Jesús Herrera Salmerón, de id.
 Pedro Herrero Salmerón, de id.
 Nicolás Moreno Moreno, de id.
 Mariano Boch Bermúdez, de id.
 Bartolomé García Ruiz, de id.
 Antonio Camacho Marin, de id.
 Francisco Martínez Guardiola, de idem.

Pascual Gómez Segura, de id.
 José Pérez Muñoz, de id.
 Fulgencio Aroca Moreno, de id.
 Antonio Pérez Lucas, de id.

Corneta.

José Saurín Rodríguez, de Cieza.

Soldados.

Antonio Lucas Camacho, de Cie-za.
 Antonio Martínez García, de id.
 Pascual Abellán Abellán, de id.
 Ginés Buitrago García, de id.
 Francisco Ortiz Gómez, de id.
 Pedro Cutillas Navarro, de Aba-nilla.
 José Pacheco Ruiz, de id.
 Diego Tora Guerrero, de id.

Cabos.

Joaquín Vargas González, de Aba-rán.
 Félix Victoria Saavedra, de id.

Soldados.

Timoteo Gómez Crespo, de Aba-rán.
 Tomás Ruiz Palazón, de Fortu-na.
 Reyes de la Asunción, de id.
 Martín Masa Salina, de Ojós.
 Jesús Candel Guillamón, de Ri-cote.
 Antonio Rosa Turpin, de id.

Cabos.

Lázaro López García, de Ulea.
 Marcial Martínez Noriega, de Mo-lina.

Soldados.

Miguel Lorenzo Palao, de Yecla.
 Teodoro Soriano Ortiz, de id.
 Asensio Martínez Martínez, de idem.
 José Ibáñez Rodríguez, de id.
 Francisco Jiménez Guerrero, de idem.

Juan Marco Ortuño, de id.
 José Ramón B. Pavia, de id.
 Julio Crespo Vicente, de id.
 Francisco Esteban Lillo, de id.
 Pedro Guardiola Navarro, de Ju-milla.

Cabos.

Francisco García Jiménez, de Ju-milla.
 Antonio García Lozano, de id.
 José Monreal Navarro, de id.

Soldado.

Ángel Montoya García, de Jumi-lla.

Cabo.

Jacobo Herrero Carcelén, de Ju-milla.

Soldado.

Juan Martínez Abellán, de Jumi-lla.

Cabo.

Salvador Castellanos Bernal, de Jumilla.

Corneta.

Antonio Pérez García, de Jumi-lla.

Soldados.

Antonio Molina Jiménez, de Ju-milla.
 Ildefonso Guardiola Guardiola, de idem.
 Dionisio Bernal Soto, de id.
 Cartagena 2 de Noviembre de 1893.—El Comandante Mayor, Ni-canor Mañas.—V.º B.º: El Coronel, Vera.

Número 849.

Artillería de Plaza.

6.º Batallón.

Relación nominal de los individuos del mismo que por hallarse con Licencia Ilimitada, deben incorporarse a filas según dispone la R. O. de 28 del mes último (D. O. núm. 289.)

Clases y nombres de los individuos y su residencia.

Artillero 1.º

Juan Moreno López, de Campos.

Artilleros 2.º

Jesús Castaño Pérez, de Espi-nardo.
 Asensio Hernández Otón, de Al-jorra.

Cabo.

Joaquín Castaño Teller, de Cieza.

Artillero 2.º

Pedro Jiménez Otón, de Pozo-Estrecho.

Salvador Hernández Maura, de Los Jurados.

Antonio Zapata Sánchez, La Pal-ma.

Cartagena 2 Noviembre 1893.—El Comandante Mayor, Enrique Sánchez.—V.º B.º: El Teniente Co-ronel primer jefe, Fabián Navarro.

Quinta sección.

Número 857.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Para que más fácilmente puedan los contribuyentes interesados pro-

Clase de los establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores.	En Murcia.	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes y puntos de 8.001 á 12.000.	Poblaciones menores de 4.000 habitantes á 8.000.
Casinos y círculos de recreo.	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se venda al por mayor.	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos, y tiendas llamadas de montañeses, en que se expenden aguardientes y licores.	20	15	12
Tiendas de ultramarinos ó comestibles y demás en que se venden al por menor por botellas ó litros.	15	12	10
Tabernas, bodegones, figones, paradores, mesones y tiendas de abacería en que se venden por copas.	12	10	8
Puestos en la vía pública.	8	6	5

Finalmente esta dependencia ha-ce saber, que una vez expirado el plazo concedido y en cumplimiento del art. 71, se procederá por los funcionarios de la Inspección de Hacienda á la oportuna comprobación y á instruir expedientes de defraudación contra los industriales que lo cometan y Alcaldes que la consientan.

Murcia 7 de Noviembre de 1893.—El Administrador accidental, Antonio Merry.

Número 836.

Circular.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda secundando órdenes superiores, á propuesta de esta Administración y con el fin de normalizar la recaudación de las patentes de expendición de alcoholes se señala un plazo de ocho días, durante el cual puedan proveerse de las que les correspondan los industria-les obligados á ello sin incurrir en los apremios y penalidades que la ley establece para los defraudadores al Tesoro.

Las industrias obligadas al im-puesto son las siguientes:

- Casinos y Círculos de recreo.
- Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque también se venda al por mayor.
- Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos, y tiendas llamadas de montañeses, que expenden aguardientes y licores.
- Tiendas de ultramarinos ó comestibles y demás en que se venden al por menor, por botellas ó litros
- Tabernas, bodegones, figones, pa-radores, mesones y tiendas de aba-cería en que se venden por copas.

veerse de la patente de expendición de alcoholes en el plazo señalado en el anuncio de 3 del mes actual, de cuya obligación no pueden eximirse, si bien se exige por esta sola vez y por referirse á atrasos, esta Administración de Hacienda ha acordado hacer públicas las siguientes prevenciones:

1.º Dichas patentes han de ser adquiridas en las expendedorías de efectos timbrados presentándose en esta Administración ó en las Alcaldías según el domicilio del contribuyente, cuyas oficinas conservarán las matrices de las mismas llevando todos los requisitos que determina el art. 68 del reglamento, remitiendo sin demora las relaciones que el mismo expresa.

2.º La Adquisición de la patente en cada caso ha de sujetarse á la tarifa siguiente:

Puestos en la vía pública.

Al hacerlo público debe consignarse que tratándose de un impuesto autorizado por una ley hecha en Cortes y refiriéndose la gestión cobratoria presente á lo que por atrasos se adeude pues constituyen recursos de la Hacienda que debieron hacerse efectivos en el pasado año económico, es de esperar que normalizado este servicio en todas las provincias, aún en aquellas en que mayores dudas y dificultades se suscitaron, efecto en parte, quizás, de la actitud patriótica propia de las circunstancias por que la Nación atraviesa; en la de Murcia se obtenga el fin que la ley determina sin necesidad de los procedimientos coercitivos citados, que la Hacienda tiene el deber de cumplir en casos excepcionales.

Murcia 3 de Noviembre de 1893.—El Administrador accidental Antonio Merry.

Número 855.

Anuncio.

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones de los pagos verificados en el primer trimestre del actual ejercicio, conforme determina el párrafo 3.º del artículo 17 de la Instrucción de 10 de Agosto último para la administración y cobranza del impuesto sobre pagos provinciales, municipales y del Estado, se llama la atención de los mismos y se les concede el plazo de ocho días, para el cumplimiento de este servicio, trascurrido el cual sin que lo hayan verificado, se impondrá desde luego á los morosos la multa que corresponda dentro de los límites establecidos en el párrafo 27 artículo 64 del Reglamento

orgánico de 11 de Mayo de 1888, en armonía con las disposiciones de las leyes Provincial y Municipal vigente.
Murcia 6 Noviembre de 1893.—
El Administrador accidental, Antonio Merry.

Ayuntamientos.

Ayulas, Aledo, Albudeite, Archena, Blanca, Bullas, Calasparra, Cartagena, Cehegin, Cotillas, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina, Murcia, Ojós, Pliego, San Javier, Totana, Ulea, Villanueva y Yecla.

Número 856.

Don Narciso Marin Zapata, Recaudador de contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, he señalado para la cobranza del segundo trimestre del actual año económico por contribución territorial é industrial, los días que á continuación se expresan:

Librilla, día 6.
Corvera, Valladolides, Carrascoy, Baños y Mendigo, Jurado y Los Martínez, 7 y 8.
Sucina, Avileses, Balsicas, Cafadas de San Pedro y Gea y Truyols, 10 y 11.

Murcia 31 de Octubre de 1893.—
El Recaudador, Narciso Marin.—
V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 856.

Don Eugenio Lazo y Hurtado, Recaudador interino de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, en los días desde el 1.º al 30 del actual, se procederá á la cobranza á domicilio de las cuotas y recargos correspondientes al segundo trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial en el casco de esta capital.

En su consecuencia, se invita á los contribuyentes para que en el acto de la presentación del cobrador respectivo, satisfagan sus correspondientes cuotas recogiendo los oportunos recibos.

Murcia 1.º de Noviembre de 1893.—
El Recaudador, Eugenio Lazo.—
V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 851.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Elecciones.

Convocada la elección para la renovación bienal de Ayuntamientos para el día 19 del actual, quedan fijadas al público en el vestibulo de la Casa Consistorial en cuyo estado permanecerán hasta que termine la elección, copias certificadas de las listas definitivas del Censo electoral de los dos distritos; y se reproduce la división del término en distritos, aprobada por el Ayuntamiento en Noviembre de 1890 que se insertó en el *Boletín oficial* de 6 de Diciembre de 1891, declarada firme por resolución del Sr. Gobernador que consta en el *Boletín oficial* de 23 de Enero de 1892.

Distrito del Este.—Sección única.

Elige tres concejales.
Lo componen las entidades de población siguientes: Algaida, Baños (Partido), Baños (Calle), Carril, Carretera, Esparto, Llano del Barco, Morera, Matar, Pasos, Príncipe, San Juan, San Antonio, Soledad, San Roque y Torrejunco.

Distrito del Oeste.—Sección única.

Elige tres concejales, uno de ellos para cubrir la vacante ocurrida por

defunción de D. Joaquin Crevillen López.

Lo componen las siguientes entidades de población: Arboledas, Arboleja, Angel, Corredera, Carmen, Cárcel, Hurtado, Iglesia, Mayor, Llamas, Mula (Calle), Mula (Barrio), Poniente, Rías, Rosario y Rio-muerto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del cuerpo electoral.

Archena 4 de Noviembre de 1893.—
El Alcalde, Silverio García.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 110.

Número de orden.	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
362	Juan Muñoz Adalid.	40'31	9'67	49'98	17'49
363	José Moya Navaro.	88'58	»	88'58	31
364	León Martínez Somaña.	77'91	21'03	98'94	34'62
365	Lorenzo Martínez López.	234'76	18'79	253'77	88'81
366	Lorenzo Morán Vega.	23'76	6'41	30'17	10'55
367	Manuel Málaga Radio.	180'25	»	180'25	63'08
368	Manuel Morat Ruiz.	136'73	1'36	138'09	48'33
369	Macario Maroto Ballaron.	52'60	14'20	66'80	23'38
370	Manuel Muñoz Sánchez.	135'29	33'92	169'11	59'18
371	Pascual Miguel Garcés.	78	21'06	99'06	34'67
372	Pedro Martín Miralles.	68'09	1'36	69'45	24'30
373	Rafael Madri Fernández.	49'16	11'30	60'46	21'16
374	Silverio Monedero Molina.	60'23	»	60'23	21'08
375	Trino Molina Colomer.	146'71	29'34	176'05	61'61
376	Tobías Molina Ruiz.	54'01	»	54'01	18'90
377	Tomás Marcos Fernández.	67'31	»	67'31	23'55
378	Vicente Noguera Díaz.	80'08	»	80'08	28'02
379	Domingo Noble Rodríguez.	88'71	23'95	112'66	39'43
380	Eduardo Nanclores Latorre	108'42	26'02	134'44	47'05
381	Mariano Núñez Fernández.	139'77	37'73	177'50	62'12
382	Benito Orinosa Casado.	75'28	20'32	95'60	33'46
383	Cándido Otín Lacasa.	156'08	42'14	198'22	69'37
384	Fernando Ochara Estever.	58'44	15'77	74'21	25'97
385	Juan Ortiz García.	31'33	6'89	38'22	13'37
386	Manuel Ortega Díaz.	93'87	25'34	119'21	41'72
387	Roso Orobio Arenas.	146'27	39'49	185'75	65'01
388	Valeriano Panadero Serna.	188'45	11'30	199'75	69'91
389	Bernardo Palomar Requena	81'32	16'26	97'58	34'15
390	Eusebio Peinc Lirón.	88'79	23'97	112'76	39'46
391	Francisco Palacios Pérez.	71'26	19'24	90'50	31'67
392	Jorge Pérez Simón.	23'84	4'29	28'13	9'84
393	José Pérez Castro.	177'15	40'74	217'89	76'26
394	José Pérez Castro.	134'60	36'34	170'94	59'82
395	José Pérez López.	181'81	49'08	230'89	80'81
396	Jaime Pascual Rovira.	61'24	7'34	68'58	24
397	Juan Pintado Parra.	182	49'14	231'14	80'89
398	León Pavón Elipe.	115'66	6'93	122'59	42'90
399	Dorenzo Pérez Centellas.	68'85	18'59	87'43	30'60
400	Mariano Palenzuela Alegre.	131'65	35'54	167'19	58'51
401	Manuel Pallares Azurias.	69'08	10'36	79'44	27'80
402	Manuel Pérez Pavón.	117'06	31'60	148'66	52'03
403	Norbertos Puig Ferrer.	46'46	10'68	57'14	19'99
404	Salvador Pérez Medina.	35'67	8'56	44'23	15'48
405	Servando Pascual Badía.	246'29	66'49	312'78	109'47
406	Salvador Peña Fernández.	48'06	»	48'06	16'82
407	Antonio Parriza Quirós.	90'60	0'90	91'50	32'02
408	Antonio Redondo Morea.	182	»	182	63'70
409	Asensio Ruiz Bancitr.	41'99	11'33	53'32	18'66
410	Bernardino Redriguez Molina.	150'43	40'61	191'04	66'86
411	Bernardo Rubín Martín.	58'76	15'86	74'62	26'11
412	Ciriaco Rodríguez González	118'22	29'55	147'77	51'71
413	Domingo Riera Romo.	117'46	31'71	149'17	52'20
414	Dionisio Rodríguez Gómez.	149'73	37'43	187'16	65'50
415	Estéban Rojo Ruiz.	39	10'53	49'53	17'33
416	Eusebio Rodríguez Lara.	116'60	31'48	148'08	51'82
417	Francisco Ríos Torres.	85'26	23'02	108'28	37'89
418	Hilario Ramiro Royo.	85'87	23'96	109'83	41'94
419	José Ramírez Angulo.	155'89	42'09	197'98	69'29
420	José Revuelta Gómez.	28'27	7'71	36'28	12'60
421	José Rosales Martín.	103'29	22'72	126'01	44'10
422	Juan Ramos Millán.	126'51	25'30	151'81	53'13
423	Juan Robles Morán.	73'53	19'85	93'38	32'68
424	José Romero Rodales.	21'32	5'33	26'65	9'32
425	José Rojas Trasera.	130'50	18'97	149'47	54'06
426	Juan Rivera Alvarez.	157'47	42'51	199'98	69'99
427	Juan Romero Aguilar.	106'07	25'45	131'52	46'03

(Se continuará.)

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Severiano.

EXPECTACULOS

TEATRO CIRCO VILLAR

Función para hoy.—*La Revista, El lucero del alba y El duo de la africana.*

A las ocho y media.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de varios arbitrios.	26	»
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26	»
ARCHENA, por la subasta de consumos.	26	»
ARCHENA, por la del servicio de alumbrado.	17	»
ALEDO, por la de consumos.	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas.	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande.	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20	»
BENIEL, por la subasta de consumos.	14	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CARTAGENA, por la subasta de arriendo de los pozos de la nieve.	14	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»
CEUTI, por la de consumos.	21	»
CARAVACA, por la del arriendo de consumos.	15	»
CARAVACA, por suministro de 318 metros albardilla para el paseo.	20	»
CARAVACA, por la subasta de arriendo del Teatro.	15	»
CARAVACA, por la del servicio de alumbrado.	10	»
CARAVACA, por la de derecho sobre Almudí.	11	50
CARAVACA, por la del derecho sobre degüello de reses.	15	»
CARAVACA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	15	»
MULA, por la de varios arbitrios y servicios.	17	»
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos.	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas y alumbrado.	25	»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.